

72

1



**RESOLUCION:** MINATITLAN VERACRUZ, CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

**VISTOS,** para resolver los autos del expediente número **182/2020/II** del índice de este Juzgado, relativo a las **DILIGENCIAS EN LA VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** promovidas por el Ciudadano **RUBEN TRUJILLO MAYO**, sobre **declaración especial de ausencia**; y,

**RESULTANDO:**

**UNICO.** Por escrito presentado el catorce de enero de dos mil veinte, en la Secretaría de Acuerdos de este juzgado, compareció **RUBEN TRUJILLO MAYO**, por su propio derecho, a promover diligencias de jurisdicción voluntaria a efecto de obtener **DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA POR LA DESAPARICION** de su padre de nombre **EMILIO TRUJILLO ALFONSO**. Se dio curso a dicha petición, mediante auto dictado el día trece de febrero del citado año. Se ordenó realizar la publicidad correspondiente, se pidieron los informes procedentes, se publicaron edictos, y finalmente se turnaron los autos para resolver, lo que ahora se hace bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**I.** La competencia de este tribunal para resolver sobre el presente asunto, se surte al tenor de la narrativa que hace el promovente en su escrito inicial, tocante a que la persona desaparecida de que se trata tenía su domicilio particular en el Municipio de Chinameca, Veracruz (foja 1); adquiriendo así aplicación el artículo 14, fracción II, de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, en relación con el artículo 117 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el propio Estado.

**II.** La personalidad del citado promovente **RUBEN TRUJILLO MAYO**, en representación del ausente **EMILIO TRUJILLO ALFONSO**, se encuentra acreditada de conformidad con lo que al respecto disponen los artículos 29 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el 580 del Código Civil vigentes en el Estado, en virtud de que este asunto lo inició el primero de ellos, ante la desaparición y ausencia de su padre, o sea, el



segundo de los antes citados, en cuyo caso, cobra, igualmente, aplicación en el punto que se analiza lo dispuesto por el artículo 7, fracción I, de la Ley número 236 para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, en donde específicamente se establece, por cuanto se refiere a los sujetos legitimados para solicitar la declaración, que pueden hacerlo los familiares de la persona desaparecida.

**III.** Ahora bien, en el caso a estudio el contenido de la solicitud del citado promovente satisface los requisitos al respecto exigidos en las diez fracciones del artículo 10 de la ley en cita, puesto que en el escrito inicial aquél precisó que es hijo de la persona desaparecida, lo que se acreditó con el acta de nacimiento visible a fojas cuatro de autos, con la que se demuestra dicho parentesco, así como sus datos generales, documento en el que aparece el nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la persona desaparecida; igualmente, señaló que a la carpeta de investigación o expediente en donde se narran los hechos de la desaparición le correspondió el número CI/UECS/COAT/56/2019; asimismo, precisó la fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; la actividad a la que se dedicaba la persona desaparecida, lo que, cabe agregar, fue señalado por los testigos ofrecidos por el promovente, como más adelante se verá; y toda la información relevante para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la persona desaparecida.

De donde se infiere que el promovente dio cumplimiento a todos estos requisitos que exige la citada ley para la solicitud de declaración de ausencia.

**IV.** Además, debe puntualizarse que el requisito del indicio para presumir que la desaparición del nombrado **EMILIO TRUJILLO ALFONSO** se relaciona con la comisión de un delito, a que se refieren los artículos 3º, fracción XIII, 5º, y 10, fracción III, de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas en consulta, se encuentra satisfecho con la constancia de hechos y carpeta de investigación glosada a foja seis de autos, en donde el Fiscal Especializado en la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de Coahuila de Zaragoza, se refiere a la existencia de la investigación ministerial cuyos datos quedaron precisados líneas arriba, carpeta a la que se aludió en el escrito inicial, sobre hechos constitutivos de delito relacionados con la desaparición del

JUZGADO  
DE  
SPECIALIZADO  
MEXICO

13

3



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Resolución  
Expediente 182/2020

VERACRUZ  
COMISION EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCION INTEGRAL A VICTIMAS  
SEGUNDA INSTANCIA  
EN MATERIA FAMILIAR  
MINATITLAN, VERACRUZ

nombrado **EMILIO TRUJILLO ALFONSO**, denunciados por su hermano **FRANCISO TRUJILLO ALFONSO**.

**V. PUBLICIDAD.** En el caso se han realizado las publicaciones ordenadas al radicarse el asunto por auto de fecha trece de febrero del año dos mil veinte, las que corren agregadas en autos, mismas que se efectuaron en la Comisión estatal de Búsqueda, Juzgado Municipal de Chinameca, Veracruz, Fiscalía General del Estado, en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de esta ciudad, Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, en los Ayuntamientos de Chinameca y Minatitlán, Veracruz, llamando a las personas que tengan interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia, dándose así cumplimiento a lo que al respecto ordena el artículo 18 de la de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas vigente en el Estado, sin que haya comparecido persona alguna a hacer valer derechos en relación a ese tópico.

Asimismo, en la audiencia correspondiente comparecieron los testigos Obdulia Trujillo Alfonso y Carlos Mayo Torres, quienes fueron uniformes y contestes al declarar que conocieron al ausente, que saben que se encuentra desaparecido y que tenía ranchos ejidales y propiedades en el Municipio de Chinameca, Veracruz, concluyendo con una aceptable razón de su dicho, razón por la cual se concede pleno valor probatorio a tales testimonios de conformidad con el artículo 332 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**VI. DESIGNACION DE DEPOSITARIO.** Con fundamento en el artículo 580 del Código Civil vigente en el Estado, se designa depositario de los bienes del ausente a su hijo el referido promovente **RUBEN TRUJILLO MAYO**, quien oportunamente deberá comparecer ante este juzgado a aceptar y protestar el cargo conferido.

**VII.** De todo ello se infiere, que con las probanzas apuntadas se dio cumplimiento a los requisitos que exige la ley en cita para la declaración especial se ausencia por desaparición de personas, las cuales de valoran de conformidad con los artículos 235, fracción II, 261, fracciones III y IV, 265, 266 y 327 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, requisitos a los que ya se hizo referencia en líneas precedentes, de donde



se deduce que la ausencia del citado **EMILIO TRUJILLO ALFONSO**, obedeció a la probable comisión de un hecho delictuoso.

Por otra parte, el promovente **RUBEN TRUJILLO MAYO**, designado depositario de los bienes del ausente, continuará ahora con el cargo de representante legal de este último, en su carácter de descendiente de dicho ausente, sin recibir remuneración alguna por el desempeño de este cargo, ello al tenor de lo que al respecto se establece en el artículo 24 de la aludida Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas; actuando conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil, vigente en el Estado, por lo que estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona cuya declaración de ausencia se ha declarado, como lo ordena el artículo 25 de dicha ley, ejerciendo, además, los otros actos precisados en este precepto. Razón por la cual, se reitera, oportunamente deberá de comparecer en este juzgado a aceptar y protestar ese cargo.

Con base a todo ello, se emite la **DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA DEL CIUDADANO EMILIO TRUJILLO ALFONSO**, en consecuencia, con copia certificada de la presente resolución y del acta de nacimiento de este último, gírese oficio al Oficial Encargado del Registro Civil de Chinameca, Veracruz, para que levante y otorgue el acta de ausencia respectiva, tal como lo ordenan los artículos 657 y 715 del Código Civil vigente en el Estado, en relación con el artículo 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas en consulta.

Igualmente, para los efectos legales a que haya lugar, **sin costo alguno, expídase al interesado copia certificada de la esta resolución.**

En otro aspecto, atendiendo a la presunción de viva de la persona ausente, como se establece en el artículo 22, fracción XV, de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas, dado que las autoridades encargadas de la búsqueda deben rendir los informes de sus investigaciones a este juzgado, el presente expediente debe mantenerse en el archivo disponible, esperando las respuestas de cualquier dato tendente a encontrar a esa persona con vida, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33 de la ley en comento.





Esta declaración especial de ausencia, incide en lo conducente en materia de seguridad social, laboral, así como en procedimientos civiles y mercantiles, en los términos al respecto especificados en los artículos 27 y 28 de Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas vigente en el Estado.

Por otro lado, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 31 de dicha ley, se establece que en caso de que la persona ausente aparezca, se le debe hacer devolución de sus bienes en el estado en que se hallen, sin poder reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

Finalmente, como lo ordena el artículo 21 de la ley en mención, publíquese la presente resolución en la Gaceta Oficial del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, así como en la Comisión Estatal de Búsqueda y de la Comisión Ejecutiva, las que se realizaran de manera gratuita, debiéndose, además, publicar edictos en la tabla de avisos de los Ayuntamientos de esta ciudad y de Chinameca, Veracruz.

Por lo expuesto y fundado se:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Que han sido procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia, promovidas por **RUBEN TRUJILLO MAYA**, en consecuencia:

**SEGUNDO.** Se dicta la presente **DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA RESPECTO DEL CIUDADANO EMILIO TRUJILLO ALFONSO**, y en consecuencia, con copia certificada de la presente resolución y del acta de nacimiento de este último **gírese oficio** al Oficial Encargado del Registro Civil de Chinameca, Veracruz, para que levante y otorgue el acta de ausencia respectiva, tal como lo ordenan los artículos 657 y 715 del Código Civil vigente en el Estado, en relación con el artículo 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas en consulta. Igualmente, para los efectos legales a que haya



lugar, sin costo alguno, expídase al interesado copia certificada de la esta resolución.

**TERCERO.** El señor **RUBEN TRUJILLO MAYO**, continuará ahora con el cargo de representante legal del ausente **EMILIO TRUJILLO ALFONSO**, en los términos precisados en la parte considerativa de este fallo, hasta en tanto aparezca la persona desaparecida o se justifique su muerte, debiendo comparecer oportunamente ante este juzgado a aceptar y protestar dicho cargo.

**CUARTO.** Se ordena publicar la presente resolución en la **Gaceta Oficial del Estado**, en la **página electrónica del Poder Judicial del Estado**, así como en la **Comisión Estatal de Búsqueda y de la Comisión Ejecutiva**, las que se realizaran de manera gratuita, debiéndose, además, publicar edictos en la **tabla de avisos de los Ayuntamientos de esta ciudad** y de **Chinameca, Veracruz**.

**QUINTO.** Manténgase disponible en el archivo de este juzgado el presente expediente, esperando las respuestas de cualquier dato tendente a encontrar a la persona ausente con vida.

**SEXTO.** Esta declaración de ausencia incide en lo conducente en materia de seguridad social, laboral, así como en procedimientos civiles y mercantiles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas vigente en el Estado.

**SEPTIMO.** En caso de la persona ausente aparezca hágasele devolución de sus bienes, en los términos precisados en la parte considerativa de esta resolución.

**OCTAVO.** Notifíquese por lista de acuerdos **y personalmente al promovente**. Remítase copia de estilo a la Superioridad para los efectos legales a que haya lugar.

**ASÍ** lo resolvió y firma la licenciada **BLANCA MIRIAM HERRERA FRAGOSO**, Juez del Juzgado Décimo Segundo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar del Distrito Judicial de Coatzacoalcos,



95

7

4



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Resolución  
Expediente 182/2020

JUICIO DE SEPARACION SEGUNDO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
SPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR  
MINATITLAN, VERACRUZ

Veracruz, con residencia en Minatitlán, Veracruz, asistida por la maestra **PETRA ELENA AGUIRRE CAJAL**, Secretaria de Acuerdos con quien actúa, y DA FE.

**RAZON.** En catorce de febrero de dos mil veintidós, siendo las doce horas con cincuenta minutos y bajo el número noventa y nueve, se publicó la resolución que antecede en la lista de hoy, surtiendo sus efectos al siguiente día y hora hábil. CONSTE.

ACTUARIO.



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE VERACRUZ

CERTIFICACIÓN.- En Minatitlán, Veracruz, a cuatro de mayo del año Dos Mil veintidós, la suscrita Mtra. Petra Elena Aguirre Cajal, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Décimo Segundo de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia, del Vigésimo Primer Distrito Judicial en el Estado, residente en esta Ciudad. - - - - -

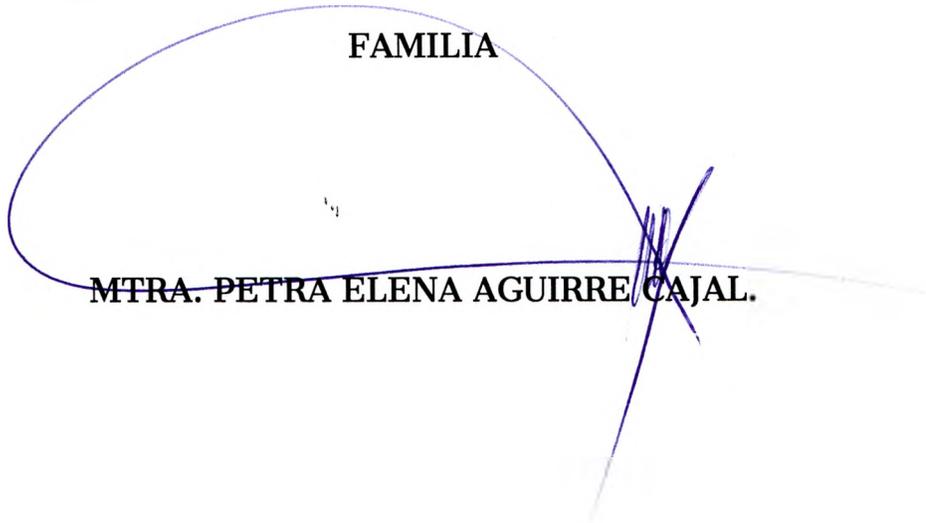
JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR  
MINATITLÁN, VERACRUZ.

- - - - - HACE CONSTAR Y C E R T I F I C A. - - - - -

Que las presentes copias fotostáticas certificadas son fieles de sus originales que se tienen a la vista, constante de CUATRO FOJAS ÚTILES deducidas del Exp. 182/2020 Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Declaración Especial de Ausencia por la desaparición del C. Emilio Trujillo Alfonso del índice de este Juzgado. Lo anterior a fin de que surta sus efectos legales procedentes. DOY FE. - - - - -

JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR  
MINATITLÁN, VERACRUZ.

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO  
DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA DE  
FAMILIA



MTRA. PETRA ELENA AGUIRRE CAJAL.